



APROBACIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL CONSEJO INSULAR DE MENORCA Y L'ASSOCIACIÓ JAZZ OBERT-ASSOCIACIÓ D'AL·LIGÀTORS (EXP. 03131-2020-000010)

Vista la propuesta del consejero ejecutivo del Departamento de Cultura, Educación, Juventud y Deportes;

El Consejo Ejecutivo, por unanimidad y en votación ordinaria, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar el convenio entre el Consejo Insular de Menorca y l'Associació Jazz Obert que se transcribe a continuación.

CONVENIO ENTRE EL CONSEJO INSULAR DE MENORCA Y L'ASSOCIACIÓ JAZZ OBERT-ASSOCIACIÓ D'AL·LIGÀTORS

Partes

De una parte el señor Miguel Ángel María Ballester, consejero ejecutivo del Departamento de Cultura, Educación, Juventud y Deportes del Consejo Insular de Menorca, en ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto de Presidencia núm. 425/2019, de 10 de julio (BOIB núm. 95 ext. De 11 de julio de 2019) en relación con los decretos de presidencia núm. 421/2019 y núm. 422/2019 de 9 de julio (BOIB núm. 93 ext. de 10 de julio de 2019).

Y por otra parte el señor Bernat Casanovas Benejam, presidente de l'Associació Jazz Obert-Associació d'Al·ligàtors, nombrado en la Asamblea General de Socios y la Junta Directiva de día 20 de enero de 2017.

Ambas partes se reconocen la capacidad legal necesaria para formalizar este convenio.

Antecedentes

1. Hace veintidós años, desde 1999, Jazz Obert-Associació d'Al·ligàtors organiza el Festival de Jazz en Menorca, que se ha convertido en un referente en nuestra isla.
2. Jazz Obert-Associació d'Al·ligàtors es una asociación musical sin ánimo de lucro legalmente constituida que tiene por objeto la programación y organización anual del Festival de Jazz en Menorca y ampliar la oferta musical en la isla.
3. Las actividades que lleva a cabo Jazz Obert en Menorca, sobre todo el Festival Internacional de Jazz, y que se realizan desde hace más de veinte años, son un proyecto consolidado al que el Consejo Insular quiere continuar apoyando por su interés público, social y económico. Por estos motivos no se hace un procedimiento de concurrencia pública.
4. El Consejo Insular de Menorca tiene las competencias en materia de cultura, de acuerdo con el art. 70.18 del Estatuto de autonomía de las Islas Baleares.
5. El 9 de abril de 2019 Jazz Obert firmó un convenio con el Consejo Insular de Menorca para dar apoyo a la XI edición del Festival de Jazz Menorca 2019, el cual se justificó adecuadamente.



6. Por los motivos mencionados en el punto anterior, el Departamento de Cultura, Educación, Juventud y Deportes del Consejo Insular de Menorca ha previsto en el presupuesto para el año 2020 la concesión de una ayuda con carácter de nominativo a favor de Jazz Obert-Associació d'Al·ligàtors, por un importe máximo de 15.000 euros.

7. El 29 de enero de 2020, con registro de entrada núm. GE/001947/2020, Jazz Obert-Associació d'Al·ligàtors presentó una solicitud de ayuda para las actuaciones que tiene previsto realizar en el marco de este convenio.

Y como resultado de estos antecedentes establecemos el presente convenio de acuerdo con los siguientes:

Pactos

Primero. Objeto del convenio

El objeto del presente convenio es regular los compromisos asumidos por las partes firmantes en la realización anual del Festival Internacional de Jazz de 2020 a cargo de Jazz Obert-Associació d'Al·ligàtors.

Jazz Obert-Associació d'Al·ligàtors tiene prevista la organización del XXII Menorca JAZZ Primavera 2020.

Estas actividades tienen previsto un presupuesto total de 157.135,80 euros.

Segundo. Aportación de Jazz Obert-Associació d'Al·ligàtors

Jazz Obert-Associació d'Al·ligàtors se compromete a llevar a cabo los proyectos antes indicados, desde el viernes 13 de marzo, en el que se hará la presentación del 22º Festival Menorca Jazz Primavera 2020, hasta el sábado 23 de mayo, cuando se despedirán con el Novissimo del Jazz en diferentes municipios de Menorca, toda una serie de conciertos y actividades de música de jazz según el proyecto presentado.

Tercero. Aportación del Consejo Insular de Menorca

El CIM aportará a Jazz Obert-Associació d'Al·ligàtors la cantidad de 15.000 euros de la partida 33400.4890013 del presupuesto del Consejo Insular de Menorca para el año 2020.

El pago de la aportación del CIM se hará una vez realizadas y justificadas las actividades previstas en el presente convenio.

Esta ayuda es compatible con otras ayudas siempre que el coste de la actividad sea menor o igual a la suma de las ayudas recibidas y los ingresos originados por la actividad.

Cuarto. Instrucción del expediente

Se nombra a la técnica de Cultura como instructora y responsable del seguimiento y la ejecución de este convenio.

Quinto. Justificación de la realización de la actividad subvencionada



Con independencia de lo establecido en el punto tercero, Jazz Obert-Associació d'Al·ligàtors se compromete a justificar los gastos efectuados con cargo a la ayuda económica concedida antes del 15 de diciembre de 2020, salvo causas excepcionales que lo impidan y que la entidad beneficiaria deberá alegar por escrito. A la vista de estas alegaciones el CIM podrá ampliar el plazo de justificación de la ayuda concedida.

La documentación acreditativa para justificar los gastos es, según el art. 75.2 del Real Decreto 887/2006, la cuenta justificativa simplificada, que debe contener la siguiente información:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos y las inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, la fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue de acuerdo con un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

En relación con los gastos de personal, se detallará el importe pagado como sueldo, el importe correspondiente a gastos de seguridad social y el pago del IRPF.

No se podrá efectuar el pago de la subvención si no se cumplen estos requisitos.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cantidades establecidas en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de contratos del sector público, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado un número suficiente de entidades que lo suministren o que presten el servicio. Hay que justificar que la elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, ha recaído en la empresa más adecuada según criterios de eficiencia y economía.

Jazz Obert-Associació d'Al·ligàtors autoriza el Consejo Insular de Menorca a comprobar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado y con la Seguridad Social.

El CIM podrá exigir otros documentos y hacer las comprobaciones que considere necesarias, incluso de los libros de contabilidad de la entidad, en su caso.

Si la documentación presentada es incompleta o incorrecta, el servicio responsable pedirá al beneficiario que haga la rectificación oportuna en el plazo improrrogable de diez días hábiles.

Si el gasto justificado supera el importe concedido, la posible desviación presupuestaria irá a cargo de la entidad subvencionada. Si, por el contrario, el gasto justificado es inferior al



importe del presupuesto solicitado y subvencionado, se reducirá proporcionalmente la subvención concedida.

El Consejo Insular de Menorca podrá inspeccionar las actividades subvencionadas, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder, por normativa legal o reglamentaria, a otros organismos o instituciones.

Sexto. Otras obligaciones de la entidad subvencionada.

Jazz Obert-Associació d'Al·ligàtors asume, asimismo, los siguientes compromisos:

- a) Hacer constar, de manera expresa, el apoyo del Consejo Insular Menorca en la realización de las actividades subvencionadas.
- b) Hacer constar el logotipo de la candidatura de la cultura talayótica de Menorca a ser reconocida como patrimonio mundial por la UNESCO en la realización de las actividades subvencionadas (siempre que la candidatura esté vigente).
- c) Proporcionar la información sobre la actividad subvencionada que le pida el CIM.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el Consejo Insular de Menorca y el resto de organismos competentes para la fiscalización de las cuentas públicas.
- e) Comunicar al CIM la solicitud y la obtención de subvenciones y ayudas para la misma finalidad.
- f) Comunicar inmediatamente al CIM cualquier eventualidad que altere o dificulte gravemente el desarrollo del proyecto subvencionado, en particular si se pueden derivar retrasos en la ejecución o si pueden afectar al coste total, y solicitar la autorización previa y expresa del Consejo Insular para hacer cualquier modificación sustancial del proyecto objeto de ayuda. Las solicitudes de modificación deben ser motivadas, se deben formular inmediatamente a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y deben especificar las repercusiones presupuestarias que impliquen.
- g) Incluir ellos mismos las actividades que realicen con una antelación de 15 días en la web <http://www.agendamenorca.org/>.

Séptimo. Documentos que debe firmar Jazz Obert-Associació d'Al·ligàtors

- Declaración responsable (anexo II) en la que indique que no está sometida a ninguna de las circunstancias que se recogen en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE 276 de 18-11- 2003), y en el artículo 10 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones (BOIB núm. 196 de 31-12-2005), que determinan la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones públicas reguladas en dicha ley.

- Declaración responsable (anexo III) sobre ayudas solicitadas o concedidas y sobre la totalidad de las ayudas públicas o de entes privados financiados con fondos públicos.

Octavo. Revocación y reintegro de las ayudas

Con respecto a la revocación y el reintegro de las subvenciones, se aplicará lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el resto de normativa que sea aplicable. En caso de incumplimiento, se deberá reintegrar la cuantía recibida mediante la aplicación de un porcentaje de minoración en función de la naturaleza del incumplimiento.



Este porcentaje se fijará previo informe del instructor y se notificará al beneficiario. Las causas de reintegro y el procedimiento para su exigencia se rigen por lo establecido en el artículo 44 del DLEG 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Subvenciones.

Se deberá valorar, en todo caso, el grado de incumplimiento, si éste se ha debido a actuaciones dolosas o negligentes y si ha habido buena o mala fe. La gradación del reintegro será mayor cuando el incumplimiento sea total o muy alto y hayan incurrido causas dolosas y mala fe, y en cambio será menor si el grado de cumplimiento del proyecto subvencionado es parcial y cuando haya sido causado por actuaciones negligentes y con buena fe.

En caso de que la causa del reintegro determine la invalidez de la resolución de concesión, se revisará previamente esta resolución en los términos establecidos en el artículo 25 del DLEG 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones, y en el resto de disposiciones aplicables.

En caso de que el beneficiario no justifique dentro del plazo establecido el importe de la concesión otorgada, se minorará la subvención correctamente justificada con un 1% por cada día de retraso.

Si el beneficiario no hace constar, de manera expresa, el apoyo del CIM y el logotipo de la candidatura de la cultura talayótica de Menorca (siempre que la candidatura esté vigente), se minorará en un 1% del importe de la subvención correctamente justificada.

En caso de que se hayan hecho pagos anticipados, la persona beneficiaria deberá reintegrar las cantidades recibidas más el interés de demora a contar desde que el pago se hizo efectivo.

Las cantidades que se deban reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y les será aplicable la vía de apremio.

La obligación de reintegro establecida en este pacto es independiente de las sanciones que en su caso sean exigibles.

Noveno. Régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el título V del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Subvenciones.

El órgano competente para imponer las sanciones que se deriven de infracciones de lo establecido en este convenio y de la normativa aplicable en materia de subvenciones es la Presidencia del Consejo Insular de Menorca, de conformidad con lo establecido en el art. 9 de la Ley 8/2000, de 28 de octubre, de consejos insulares.

Décimo. Causas de rescisión

Este convenio se rescindirá, previa audiencia de las partes, por las siguientes causas:

1. El mutuo acuerdo entre las partes, que se deberá documentar por escrito.



2. El incumplimiento grave o manifiesto de las obligaciones de una de las partes firmantes del convenio.

En este caso, cualquiera de las partes puede notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo determinado las obligaciones o los compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento se comunicará a la comisión de seguimiento y a las otras partes firmantes. Si, una vez transcurrido el plazo indicado en el requerimiento, el incumplimiento persiste, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y el convenio se entiende resuelto. La resolución del convenio por esta causa puede conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se ha previsto.

3. La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de poder llevar a cabo el objeto de este convenio.

4. La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

5. Por denuncia expresa de cualquiera de las partes para separarse de forma unilateral del convenio. En este caso se comunicará por escrito a las otras partes con una antelación mínima de tres meses; en cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de la notificación de la denuncia.

Undécimo. Incumplimiento del convenio

El incumplimiento y la rescisión del convenio darán lugar a su liquidación a fin de determinar las obligaciones y los compromisos de cada una de las partes.

En el supuesto de convenios de los que deriven compromisos financieros, se entienden cumplidos cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus respectivas competencias, teniendo en cuenta las reglas siguientes:

a) Si de la liquidación resulta que el importe de las actuaciones ejecutadas por alguna de las partes es inferior a los fondos que ésta haya recibido del resto de partes del convenio para financiar la ejecución, aquella tendrá que reintegrar a estas el exceso que corresponda a cada una, en el plazo máximo de un mes desde que se haya aprobado la liquidación.

Si, una vez transcurrido el plazo máximo de un mes mencionado en el párrafo anterior, no se ha producido el reintegro, se abonará a las partes mencionadas, también en el plazo de un mes a contar de este momento, el interés de demora aplicable al reintegro mencionado, que en todo caso es lo que resulte de las disposiciones de carácter general reguladoras del gasto público y de la actividad económico-financiera del sector público.

b) Si es superior, el resto de partes del convenio, en el plazo de un mes desde la aprobación de la liquidación, deberán abonar a la parte de que se trate la diferencia que corresponda a cada una, con el límite máximo de las cantidades que cada una se haya comprometido a aportar en virtud del convenio. En ningún caso las partes del convenio tienen derecho a exigir al resto cuantía que supere los límites máximos mencionados.

Sin embargo, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio hay actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio o, en su defecto, del responsable del mecanismo a que se refiere la letra f del artículo 49, pueden acordar la continuación y la finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, y establecer un plazo improrrogable para



su final, una vez transcurrido el cual se debe efectuar la liquidación en los términos establecidos en el apartado anterior.

Duodécimo. Régimen jurídico aplicable al presente convenio

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares
- Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RD 887/2006, de 21 de julio).
- Ley 40/2015 de régimen jurídico del sector público.

Decimotercero. Carácter del convenio

Se hace constar expresamente el carácter administrativo de este convenio y la competencia de los juzgados y tribunales contenciosos administrativos para conocer de todas las controversias que se puedan generar con motivo de su cumplimiento. Sin embargo, las controversias que puedan plantearse sobre la interpretación y ejecución del convenio se deben dirimir con carácter previo en el seno de la comisión mixta de seguimiento prevista en este convenio.

Asimismo, este convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la normativa de contratos del sector público.

Decimocuarto. Comisión mixta de seguimiento

Los posibles dudas o discrepancias que puedan surgir en la ejecución de este convenio se tratarán en una comisión mixta de seguimiento formada por los representantes designados por los sujetos firmantes en régimen de paridad.

La comisión mixta de seguimiento se reunirá siempre que lo solicite por escrito una de las partes. En la constitución de la comisión se designarán las personas que llevarán a cabo las funciones de presidencia y secretaría, que pueden tener un carácter rotatorio.

El régimen de funcionamiento y adopción de acuerdos de la comisión es el establecido en la Ley 40/2015, de 2 de octubre, para el funcionamiento de los órganos colegiados.

Decimoquinto. Vigencia del convenio

El presente convenio será efectivo a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta que se hayan cumplido todas las obligaciones establecidas en el convenio. No se prevé en ningún caso la posibilidad de prorrogar este convenio.